Reglamento Nº 1765, sobre la elección de designación de ascensos de personas para cargos técnicos del Instituto Cartográfico Militar.— G. O. Nº 8028 del 19 de Septiembre de 1956.

Derogado y sustituido por Reg. 5890/60 G.O. 8492 -

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1765 G.O. 8492 -

VISTO el artículo 12 de la Ley que crea el Instituto Cartográfico Militar, No. 4276 del 17 de septiembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que para desempeñar los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Militar se requieren determinados conocimientos técnicos y cierta disposición natural especial, y que para poder dar un rendimiento óptimo en el desempeño de los mismos se necesita una experiencia que solamente se puede adquirir después de muchos meses de trabajo;

CONSIDERANDO: Que por tales razones, tanto el ingreso de aspirantes a cargos como los ascensos de los empleados del Instituto Cartográfico Militar deben ser objeto de un riguroso examen, de modo que solamente puedan ser nombrados para dichos empleos o ascensos las personas que hayan demostrado la capacidad técnica y disposición natural necesarias, mediante un concurso de oposición;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Derogado y sustituido por Reg. 5890/60 G.O. 8492 -

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Militar, y los ascensos de personas empleadas en dichos cargos, serán cubiertos por el Poder Ejecutivo, en presencia del resultado de los concursos de oposición, que se efectuaren de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 2. Cada vez que el Instituto Cartográfico Militar tenga un empleo o ascenso disponible, abrirá una oposición o concurso de carácter público para su provisión, mediante el examen correspondiente de los aspirantes por ante una Comisión Examinadora compuesta por miembros competentes del propio Instituto, procediendo luego a someter al Poder Ejecutivo, por la vía de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, el resultado de dicha oposición.

Art. 3.— Los aspirantes a dichos cargos deberán examinarse en las disciplinas correspondientes a las Matemáticas, Topografía, Astronomía, Geodesia, Fotogrametría y Cartografía, aplicables o requeridas por la naturaleza y funciones del cargo de que se trate.

Art. 4.— Para determinados cargos el Instituto podrá exigir que los concursantes posean un título académico de Ingeniero Civil, Licenciado en Ciencias Exactas, o de Agrimensor.

Art. 5.— En los cargos que requieran además, cierta habilidad o disposición natural especial, dada la naturaleza de las funciones que les correspondan, tal circunstancia deberá ser tomada en cuenta en el veredicto de la Comisión Examinadora.

Art. 6.— Cuando los resultados de una oposición favoreciesen por igual a dos o más concursantes, será preferido el que sea más joven y posea mejor visión.

Art. 7.— Los empleados del Instituto Cartográfico Militar tendrán la categoría de asimilados militares, y para tal fin deberán regirse, aparte de los reglamentos que correspondan al régimen y disciplina interior del organismo, por las disposiciones que emanen de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 8.— Será requisito previo para el ingreso o ascenso en los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Militar, el compromiso, de parte de los concursantes, de servir a este organismo dos años consecutivos a partir de la fecha de efectividad del nombramiento, en las funciones que les correspondan u otros servicios técnicos afines que les sean asignados dentro del mismo organismo.

Párrafo.— Para tal fin cada concursante deberá comprometerse a retribuir al Gobierno Dominicano, en caso de que antes de la terminación de los dos años prescritos, renuncie del cargo a que sea nombrado o ascendido, con un 25% de la suma total de los sueldos percibidos desde la fecha del nombramiento al momento de ser aceptada la renuncia, o indemnizar al mismo Gobierno Dominicano con una suma igual al 25% del valor total de los sueldos que debería devengar durante el término que faltare para dar cumplimiento al período de servicio estipulado, siempre que esta última suma resultare menor que la que debiera restituír según el primer caso, todo salvo causa de fuerza mayor que en todo caso apreciará el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113o. de la Independencia, 93o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.